



ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA TRADUCCIÓN A LENGUAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023.

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 de la norma fundamental señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades del sector privado mediante la convocatoria de ayudas públicas. En este caso, se considera necesario continuar con este régimen de subvenciones en concurrencia competitiva que tiene como propósito fomentar la traducción y edición en lenguas extranjeras de aquellas obras clásicas o contemporáneas de naturaleza literaria o científica, que tengan una relevancia sobresaliente desde el punto de vista cultural. Estas ayudas a la traducción han demostrado ser un instrumento de estímulo sumamente eficaz para la difusión internacional del patrimonio cultural escrito.

La Constitución Española, en su artículo 3.2, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan acceder a esta ayuda proyectos de traducción de obras editadas tanto en lengua castellana, como las editadas en las demás lenguas oficiales del Estado.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria por el Estado dado su carácter internacional. Sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, está justificada, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional, porque resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector.





Dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte, según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, y de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 509/ 2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.

Asimismo, esta línea queda plasmada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021- 2023 del Ministerio de Cultura y Deporte, con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, costes previsibles y fuentes de financiación, y conocer en qué modo se cubren las necesidades sociales hacia las que estas ayudas públicas se orientan.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

De conformidad con lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ministerio, con lo previsto en el artículo 3.2 de la citada Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de subvenciones correspondientes al año 2023, de conformidad con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

Mediante la presente Orden se convocan subvenciones para el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la traducción a lenguas extranjeras de obras literarias, clásicas y contemporáneas, o científicas, para su posterior edición sean en papel, en formato digital o sea como audiolibro. Estas subvenciones, destinadas a entidades editoriales extranjeras, tienen como finalidad sufragar los gastos que suponga la traducción a lenguas extranjeras de obras integrantes del patrimonio cultural del Estado español. En el caso de las obras literarias se buscará el equilibrio dentro del conjunto de todos los géneros: ensayo, poesía, teatro y narrativa, así como álbum ilustrado.

La obra objeto de traducción deberá estar publicada en cualquiera de las lenguas





oficiales del Estado español y, además, deberá cumplir con una de estas dos condiciones:

- a) que haya sido publicada por una editorial española que posea los derechos de edición y distribuida en territorio nacional.
- b) que, no habiendo sido publicada por editoriales españolas, su autor tenga nacionalidad española.

2. Condiciones de concesión

Esta subvención es compatible con otras ayudas a la traducción de otros organismos o instituciones, públicos o privados, nacionales o extranjeros, siempre y cuando el importe de dicha aportación sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no se supere el 100% del coste de la traducción subvencionada.

3. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones: entidades editoriales extranjeras, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que sean personas jurídicas o personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomo de su país de origen, siempre que estén legalmente constituidas.
2. Las entidades solicitantes no podrán encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades que tengan residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
3. La obra subvencionada podrá ser editada por una entidad distinta de la beneficiaria o por un sello editorial con personalidad jurídica diferente, siempre que se presente un documento acreditativo de la relación contractual entre el beneficiario y la editorial.
4. Los beneficiarios han de cumplir los requisitos establecidos en esta convocatoria en la fecha que presenten su solicitud.

4. Imputación presupuestaria

3





El importe de las subvenciones convocadas será, como máximo de 400.000 euros, para las traducciones de obras completas, a cargo exclusivamente de entidades editoriales extranjeras, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.490.13 del programa 144A “Ayudas para la traducción de libros a lenguas extranjeras”, del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura y Deporte para el año 2023.

5. Requisitos y exclusiones de proyectos

1. Una misma entidad editorial no podrá solicitar ayuda para más de tres proyectos. En el supuesto de que el mismo titular supere este límite, se evaluarán las primeras tres solicitudes que haya presentado, según fecha, hora y número de registro, considerándose excluidas las restantes.

2. No será motivo de exclusión que la obra traducida se publique en edición bilingüe.

3. Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta Orden los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de traducción de obras que, a la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, no hayan sido escritas y publicadas en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado Español, en las condiciones que se señalan en el apartado 1.1 de esta convocatoria.
- b) Proyectos de traducción de obras ya traducidas y publicadas en los últimos diez años al mismo idioma y país solicitante.
- c) Proyectos de traducción de manuales y libros de texto orientados a la enseñanza, así como guías turísticas y otras publicaciones de cualquier temática que esté fuera del objeto de esta ayuda.
- d) Proyectos en los que el autor y el traductor sean la misma persona, así como en los que el editor y el traductor sean la misma persona. No será causa de exclusión el que el traductor sea socio de la editorial cuando al menos ésta se encuentra integrada por dos socios.
- e) Proyectos de traducción de obras autoeditadas y en general, aquellas que para su edición hayan contado con financiación del autor.
- f) Proyectos que presenten contratos de traducción con personas jurídicas.





- g) Proyectos presentados por editoriales que no acrediten suficientemente su capacidad de distribución y comercialización en la zona lingüística que se propone.
- h) Traducciones ya realizadas con anterioridad a esta convocatoria, hayan sido objeto de publicación o no.
- i) Proyectos de traducción de fragmentos de obras.

6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 25 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, disponiendo las entidades de ese mismo plazo (25 días hábiles), para solicitar la clave concertada por vía electrónica a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ministerio (<https://cultura.sede.gob.es>) en el apartado "Procedimientos".

La sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 14:00 horas, del último día de presentación.

Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante.

Los solicitantes deberán identificarse a través de una clave concertada. Esta clave debe ser solicitada por quien ostente la representación jurídica de la entidad, ya que posteriormente se comprobará este hecho, pudiendo requerir la documentación oportuna. Para obtener dicha clave y poder cumplimentar la solicitud se seguirán los siguientes pasos:

- a) Acceder a <https://cultura.sede.gob.es> y seleccionar dentro del apartado "Procedimientos" el enlace "Ayudas. Presentación de solicitudes de ayudas". En la página que se abre se selecciona "Subcategoría Libro, Lectura y Letras" y posteriormente "Subvenciones para el fomento de la traducción en lenguas extranjeras".
- b) Acceder a "Solicitud de clave" (se requiere escanear el documento de





identificación para avalar los datos introducidos).

- c) Tras solicitar la clave, se recibirán tres correos: de bienvenida, de activación de clave y de concesión de clave.
- d) Una vez recibida la clave, cumplimentar los formularios que aparecen en pantalla, firmar y descargar el justificante PDF que acredita su solicitud.

Esta clave electrónica tiene validez por un año, y caduca una vez transcurrido ese plazo.

3. Tanto el formulario de la solicitud como toda la documentación deberán presentarse en lengua castellana.

7. Forma de presentación de la solicitud y documentación a adjuntar

1. A la solicitud se le adjuntará, de forma obligatoria, la siguiente documentación específica, tanto documentos originales como su traducción en lengua castellana:

- a) Contrato de traducción firmado por la editorial y el traductor o traductora. En el contrato debe constar el importe total a pagar por la realización de la traducción.
- b) Currículum vitae del traductor o traductora, de acuerdo con el modelo que se recoge en la página web.
- c) Contrato de cesión de derechos de autor/a. En el caso de que la obra esté libre de derechos en el país destino de la distribución de la misma, este dato debe hacerse constar en el formulario.
- d) Para publicaciones en papel, cuando el idioma para el que se solicite la traducción esté fuera del ámbito geográfico donde la editorial realice su actividad, el solicitante deberá acreditar de forma documental su capacidad de distribución en la zona geográfica y lingüística del idioma a traducir. En el caso de publicaciones electrónicas, bastará con que acredite que el libro podrá adquirirse a través de la página web de la editorial o de alguna plataforma de venta accesible en el país de destino.

2. Además, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación administrativa original y su traducción en lengua castellana:





- a) Documentación que acredite la condición de editor conforme a las exigencias de la legislación vigente en el país del solicitante, equivalente a las escrituras de constitución y tarjeta de identificación fiscal. En el caso de editoriales formadas por personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos, el objeto social del solicitante deberá acreditarse mediante documento de alta en el epígrafe fiscal correspondiente a la edición de libros o figura equivalente en la legislación del país de origen.
- b) Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto.
- c) Certificado de residencia fiscal, exigido por el artículo 22.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, utilizando al efecto el modelo a disposición en la sede electrónica, según corresponda, o modelo similar expedido por sus autoridades fiscales. La fecha de emisión del certificado de residencia fiscal no puede ser anterior en doce meses a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en BOE.
- d) Documentación que acredite la existencia de la cuenta corriente a nombre del beneficiario de la ayuda, de acuerdo con el anexo que se recoge en la web, que debe venir sellado o validado por la entidad bancaria. A falta de conformidad de la entidad, el anexo de datos bancarios ha de venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.

3. No será necesario entregar la documentación mencionada en los apartados a) y b) del apartado 2 si ya ha sido presentada anteriormente en el Ministerio Cultura y Deporte y así se ponga de manifiesto, siempre y cuando no haya experimentado cambios o haya sido entregada con anterioridad a los últimos cinco años.

4. La firma de la solicitud incluirá declaración expresa de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tener pendientes obligaciones por reintegro de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.





5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

8. Subsanación de errores.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, desde la publicación en la página web del listado de solicitudes, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente alegaciones, en el caso de exclusión, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tanto el requerimiento como la publicación de los listados, de acuerdo con el apartado 19 de esta Orden, se hará por medio de la página web.

2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria.

9. Órganos competentes para la instrucción y la valoración

1. La Unidad competente para la instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, quien podrá delegar en la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del





Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.

Secretaría: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz pero sin voto.

Vocales:

- a) Una persona experta a propuesta de la Asociación Colegial de Escritores de España- Sección Traductores.
- b) Una persona experta a propuesta de la Escuela de Traductores de Toledo.
- c) Una persona experta a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.
- d) Hasta tres personas expertas a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.
- e) Un funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
- f) Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, expertos en traducción, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Todos los Vocales y la persona titular de la Secretaría serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.





10.- Criterios generales de valoración

1. Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones, se llevará a cabo una selección de los proyectos de traducción presentados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El interés cultural del proyecto en el contexto editorial del país y la lengua de publicación. En la valoración de dicho interés cultural se tendrá en cuenta la contribución del proyecto a la difusión del patrimonio cultural español, en sus diversas manifestaciones, mediante la valoración de la trayectoria del autor/a y de su obra, de su vigencia, de su influencia sociocultural, y de su aportación a las conmemoraciones culturales. En el caso de las obras literarias, se buscará el equilibrio entre los distintos géneros: ensayo, poesía, teatro, narrativa y álbum ilustrado.

Asimismo, la comisión de valoración tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada obra, su valor relativo dentro del conjunto de proyectos presentados así como el presupuesto disponible. Si se recibe más de una solicitud para la misma obra y el mismo idioma, solo se podrá conceder a una de ellas y será la Comisión la que decida cuál de las dos ha de ser subvencionada.

Valoración máxima: 40 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda la obra que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 20 puntos, siendo automáticamente desestimada.

- b) El valor estratégico de la lengua de traducción vinculada a las zonas geográficas prioritarias en el marco de la política cultural española (Anexo). Valoración máxima: 30 puntos.
- c) La trayectoria de la traductora o el traductor. En la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el currículum del traductor. Valoración máxima: 30 puntos.

2. En ningún caso se concederán más de dos ayudas a obras en las que figure el mismo traductor.

11. Tramitación

1. De acuerdo con los criterios mencionados en el apartado anterior, la Comisión





de Valoración informará y valorará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y figure una prelación de las solicitudes. El secretario/a de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada asimismo por quien ocupe la Presidencia.

2. Teniendo en cuenta que el importe a conceder es únicamente el coste de la traducción, la Comisión informará si el coste que figura en el contrato se adecúa a las tarifas recomendables, teniendo en cuenta tanto la extensión como las dificultades de la obra. En el caso de considerar que este no se ajusta adecuadamente, lo hará constar en el informe a efectos de aplicar para ello un índice corrector. Corresponde al órgano instructor aplicar el índice corrector mencionado, que podrá oscilar entre el 10% y el 90% de la cantidad solicitada.

Una vez efectuada la corrección de la cuantía en los casos que resulte procedente, seleccionará sucesivamente los proyectos con mayor puntuación global. La cantidad adjudicada no podrá superar la cantidad solicitada por la editorial.

3. En caso de que dos o más editoriales tengan la misma puntuación, el desempate se decidirá en función del número de puntos obtenidos en el criterio de interés cultural. De tener también idéntica puntuación en este criterio, se considerará la puntuación obtenida en el segundo criterio (valor estratégico) y a continuación el tercero.

4. De conformidad con los artículos 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva debidamente motivada que será publicada en la página web, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Dicha propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución del procedimiento

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, en el plazo de quince días, se dictará resolución de concesión por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, por delegación del Ministro de Cultura y





Deporte, conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado 21.

Dicha resolución, contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible por decisión de la Comisión Europea, hasta que la empresa haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses





correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

14. Ejecución y justificación

1. Los beneficiarios deberán realizar la edición de la traducción subvencionada en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución de concesión.

En casos excepcionales, el órgano concedente podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo de ejecución de la actividad por un periodo no superior a 9 meses. El beneficiario deberá solicitar la ampliación por escrito antes de que finalice el periodo de actividad.

2. El beneficiario deberá justificar la ayuda recibida ante la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad.

3. La justificación se llevará a cabo mediante el envío de la siguiente documentación (siguiendo las mismas pautas indicadas para la solicitud inicial):

- a) Dos ejemplares de la obra editada, en la que se hará constar, de forma expresa en las páginas de créditos del libro: Título de la obra y autor en lengua castellana, nombre del traductor o traductores, el logotipo del Gobierno de España - Ministerio de Cultura y Deporte – Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura o bien la siguiente leyenda en la lengua en que se publica la obra «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura y Deporte de España, a través de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.». Los ejemplares deben corresponder al soporte de publicación: volúmenes impresos si es publicación en papel, archivos informáticos en caso de publicaciones digitales.
- b) Una breve memoria de actuación que contenga una descripción del proyecto editorial siguiendo el modelo que se publicará en la página web en lengua castellana.
- c) Documento que acredite que la editorial ha abonado al traductor o traductora el coste de la traducción (factura, o documento de valor





equivalente, y documento acreditativo del pago), con su traducción en lengua castellana.

- d) Declaración firmada por el beneficiario en la que se hagan constar otros posibles ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia, en lengua castellana.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, o no haya cumplido con el porcentaje máximo de financiación establecido en el apartado 2, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el apartado 18 de la presente Orden. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta que la ayuda otorgada reviste la forma de cuantía cierta, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

15. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable exclusivamente el pago al traductor por su labor de traducción, gasto que de manera indubitada es necesario para la consecución de la finalidad de estas ayudas, según lo establecido en el apartado 2, dentro del plazo establecido en la presente Orden.

2. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario antes de la finalización del periodo de justificación.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, el cambio de traductor en casos excepcionales, entre otros.

La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada por el mismo órgano, el cual

14





podrá consultar cualquier duda que le suscite la nueva propuesta con los miembros de la Comisión de Valoración.

No se autorizará la propuesta de cambio de traductor a menos que se debe a una causa de fuerza mayor.

- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad subvencionada, en la forma de justificación prevista.
- c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, se trate de ingresos privados o públicos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.
- e) Incorporar de forma visible e inalterable en la edición traducida, el logotipo de Gobierno de España - Ministerio de Cultura y Deporte Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, o bien la leyenda «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura y Deporte de España, a través de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.» en la lengua que corresponda.
- f) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17. Reintegro de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones establecidas en esta convocatoria así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley.

2. En el supuesto de que el coste de la traducción efectivamente pagado sea inferior al inicialmente previsto, la cantidad a devolver consistirá en la diferencia entre la ayuda otorgada y el salario efectivamente abonado. Al importe del reintegro





se añadirá el interés de demora correspondiente.

En el resto de supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante el modelo 074, que se obtendrá en la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales del Ministerio de Cultura y Deporte, efectuando el pago en la forma que el propio documento indica y haciendo constar en el apartado "Descripción" el tipo de ayuda y el proyecto subvencionado. Una vez efectuado el pago, deberá remitir por sede electrónica, antes de la finalización del plazo de justificación, el ejemplar para la Administración del modelo 074 a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

19. Publicación

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la propuesta de resolución y la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página Web

<http://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/libro.html>

de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tiene únicamente validez informativa.

20. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en





materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

21. Interposición de recursos

1. La presente Orden de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución del procedimiento de concesión, a la que se refiere el apartado 12, pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y contra la misma se pueden interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el apartado anterior.

3. La presentación de recursos podrá efectuarse en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

22. Compatibilidad con el mercado interior

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior y por tanto están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de dicho Reglamento, "las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo 1".





23. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. apartado quinto e) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre
La Directora General del Libro y Fomento de la Lectura
María José Gálvez Salvador





ANEXO

CUADRO DE VALOR ESTRATÉGICO DE LENGUAS DE TRADUCCIÓN VINCULADAS A ZONAS GEOGRÁFICAS PRIORITARIAS PARA LA POLÍTICA CULTURAL ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

LENGUAS	30 PUNTOS	20 PUNTOS	10 PUNTOS
Inglés	X		
Alemán	X		
Portugués	X		
Francés	X		
Japonés	X		
Chino	X		
Árabe	X		
Italiano	X		
Neerlandés	X		
Sueco	X		
Resto de lenguas de la UE		X	
Turco		X	
Resto de lenguas			X

